



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 53-2021-00437-00

Demandante: CARLOS ANDRES BARCENA FONTALVO.

Demandado: JORGE MARIO MARTINEZ DURAN.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 601 del CGP, el secuestro de bienes sujetos a registro solo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En el caso bajo examen revisado el expediente no se advierte que se halle incorporado al mismo certificado sobre la situación jurídica del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, anunciado como de propiedad del demandado. En consecuencia, el despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado hasta tanto se allegue por el demandante, certificado actualizado de tradición de registro de instrumentos públicos de Riohacha, del inmueble, sobre el cual ha de recaer la medida cautelar solicitada, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la medida solicitada, respecto del secuestro del inmueble de propiedad del demandado, hasta tanto, el demandante aporte certificado actualizado de tradición de registro de instrumentos públicos de Riohacha, con la constancia de inscripción de la medida de embargo ordenada.

SEGUNDO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d936b775446da13698821d2adb04e350df61fa9b98428e137c4c60446989868f

Documento generado en 21/09/2021 12:36:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**